



Oficio Nro. SUPERCOM-PC-IGJI-0005-2016

Quito, 21 de enero de 2016

Asunto: Solicitud de información con fines investigativos

Señor
César Antonio Ricaurte Pérez
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDAMEDIOS
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a la comunicación s/n de 11 de enero de 2016, suscrita por el Director Ejecutivo de la Fundación Andina para la Observación Social y el Estudio de Medios "Fundamedios", recibida en esta Superintendencia de la Información y Comunicación el 12 de enero de 2016, mediante la cual solicita información relacionada con la gestión propia de este organismo de control para fines investigativos de dicha organización; me permito manifestar:

1. ANTECEDENTES:

El representante legal de Fundación Andina para la Observación Social y el Estudio de Medios "Fundamedios", ha solicitado con base a lo establecido en el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 1 y 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), variada información que reposa en esta Superintendencia de la Información y Comunicación, a fin de destinarla para fines investigativos.

2. NORMATIVA APLICABLE:

Constitución de la República

"Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información."

"Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. (...)."

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Art. 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública.- El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, (...), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley."



Oficio Nro. SUPERCOM-PC-IGJI-0005-2016

Quito, 21 de enero de 2016

"Art. 7.- Difusión de la Información Pública.- Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria: (...); f) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción; (...)."

"Art. 9.- Responsabilidad sobre la entrega de la Información Pública.- El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso. Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario."

"Art. 19.- De la Solicitud y sus Requisitos.- El interesado a acceder a la información pública que reposa, manejan o producen las personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, deberá hacerlo mediante solicitud escrita ante el titular de la institución. En dicha solicitud deberá constar en forma clara la identificación del solicitante y la ubicación de los datos o temas motivo de la solicitud, la cual será contestada en el plazo señalado en el artículo 9 de esta Ley."

"DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.- La Defensoría del Pueblo, dentro del plazo de seis meses contado a partir de la promulgación de la presente Ley, adoptará las medidas administrativas, técnicas y presupuestarias para el cabal cumplimiento de la responsabilidad que esta Ley le asigna."

Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015 (parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la LOTAIP)

"Art. 1.- Ámbito y Objeto.- El objetivo fundamental del presente instrumento es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables."

"Art. 4.- Información Mínima.- El artículo 7 de la LOTAIP, establece la información mínima que debe ser publicada en los sitios web de todas las entidades poseedoras de información pública. Para el cumplimiento de esta obligación las entidades poseedoras de información pública deberán disponer de un link denominado TRANSPARENCIA en la barra horizontal del menú principal de su sitio web, que sea visible y de fácil acceso."

"Art. 16.- Matrices Homologadas y Guía Metodológica.- Con la finalidad de dinamizar, simplificar, consolidar y estandarizar los contenidos de la información que se publica en los link de transparencia de los sitios web, las entidades poseedoras de información pública deberán"



Oficio Nro. SUPERCOM-PC-IGJI-0005-2016

Quito, 21 de enero de 2016

implementar la Guía Metodológica con Matrices Homologadas emitida por la Defensoría del Pueblo, documentos anexos a esta resolución."

3. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES:

Remitiéndonos a las disposiciones citadas, el derecho de acceso a la información pública, garantizado en la normativa vigente, obliga a las instituciones, organismos y entidades del sector público, a atender todo requerimiento de las personas naturales y jurídicas, que buscan datos derivados de la gestión propia de la administración pública.

En este sentido, el marco legal establece mecanismos concretos para viabilizar, a través de las herramientas tecnológicas e informáticas, el ejercicio del derecho arriba mencionado; facilitando incluso, mediante la implementación obligatoria de matrices y formularios homologados, diseñados por la Defensoría del Pueblo y difundidos en los portales de internet institucionales, aquella información mínima que permita conocer a la ciudadanía en general, las tareas y actividades llevadas a cabo por las instituciones públicas.

Es así, que la principal herramienta de difusión de las actividades de esta Superintendencia, es (entre otras) su página web www.supercom.gob.ec, en la cual, se encuentra claramente identificado el link denominado "transparencia". Este link, abarca toda la información mínima dispuesta por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP); incluyendo, un formulario denominado "formato para solicitudes de acceso a la información pública", el cual facilita el ejercicio del derecho materia del presente, en caso de que la información requerida no conste en alguna de las matrices allí disponibles.

Por lo expuesto, invitamos a que todos quienes trabajan en su organización, conozcan la labor de la Superintendencia de la Información y Comunicación, visitando nuestros canales informativos y redes sociales, especialmente nuestro sitio web; y, de ser el caso que los datos que requieran para sus fines investigativos, no se encuentren allí disponibles, soliciten dicha información a este organismo de control, mediante el uso del formulario correspondiente, cuyo archivo digital me permito adjuntar en formato ".pdf". Una vez cumplidas las formalidades dispuestas, se dará la oportuna atención a su requerimiento, en los plazos legalmente establecidos.

Con sentimientos de consideración y estima.

Elsa Yajaira Quispe Cajiao

INTENDENTA GENERAL JURÍDICA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Copia:

José Alejandro Salguero Manosalvas
Intendente Nacional de Gestión Preventiva y Asesoría

Carlos Alberto Espinosa Salguero
Director Nacional de Asesoría y Patrocinio Institucional